

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 16

**Oficio impugnado:** No. 007/00 dictado por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de enero del 2000.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).

**Abogados:** Licda. Gloria Ma. Hernández y Dr. Lupo Hernández Rueda.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavarez, Julio Genero Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglis Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Av. Abraham Lincoln No. 1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2, contra el Oficio No. 007/00, de fecha 25 de enero del 2000, dictado por el Lic. Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 26 de abril del 2000, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández, por sí y por el Dr. Lupo Hernández Rueda que concluye así:

**“PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad del oficio No. 007/00, de fecha 25 de enero del 2000, dictado por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

**SEGUNDO:** Dar acta de que la presente solicitud de inconstitucionalidad se fundamenta entre otras cosas, en la violación por parte del mencionado Oficio, del Art. 8, numeral segundo, letra j), y el numeral 5to. del mismo artículo; de los Arts. 3 y 4 de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José: de los arts. 46, 47 y 48 de la Constitución de la República; de los principios relativos al debido proceso; del irrespeto de las funciones legales a su cargo, como máxima autoridad del referido tribunal; por la violación y desconocimiento de los Arts. 505 al 507, así como de la violación de la autoridad y efectos de orden público de la autoridad irrevocable de la cosa juzgada de la sentencia, del 4 de enero del 2000, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo a través de la cual se le solicitó expresamente al Juez Presidente, la designación de la Sala que considerase conveniente para conocer conjuntamente de las demandas de José Alberto Jiménez y Jorge Cepeda;

**TERCERO:** En consecuencia, pronunciar la nulidad *erga omnes* del Oficio anteriormente indicado, en aplicación de las previsiones del Art. 46 de la Constitución de la República;

**CUARTO:** Dar acta a la concluyente de que el presente recurso se interpone bajo las más expresas y absolutas reservas de derecho;

**QUINTO:** Condenar a José Alberto Jiménez Rodríguez al pago de las costas del presente recurso, ordenando su

distracción en provecho de los abogados infrascritos, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 27 de junio del 2000, que termina así: “Declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad incoado por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., (CODETEL), tendente a que se declare la inconstitucionalidad del Oficio No. 007, de fecha 25 de enero del año 2000, dictada por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente, artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra el Oficio de referencia que dice así: República Dominicana. Servicio Judicial. Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. Oficio No. 007/00. Santo Domingo, D.N.- 25 de Enero del 2000.-Del: Lic. Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.- Al: Lic. Martha Cecilia González Ortiz, Juez Presidente de la 2da. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.- Asunto: Remisión expediente No. 99-00214 (051-00-00038) relativo a la demanda donde figura como demandante José Alberto Jiménez Rodríguez, y como demandada Compañía Dominicana de Teléfonos. C. por A. (CODETEL).- Cortésmente, por medio de la presente, le remitimos el expediente No. 99-00214 (051-00-00038), entre José Alberto Jiménez Rodríguez vs. Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), en razón de que no corresponde a esta Jurisdicción juzgar o decidir la acumulación o conexidad de la especie.- Sin otro particular, Atentamente, Lic. Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o actos contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie se advierte, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra un oficio dictado por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo, en ocasión de una demanda laboral; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas en el artículo 46 de la Constitución, sino contra un oficio, no sujeto éste a ningún recurso, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., (CODETEL) contra el Oficio No. 007/00 del 25 de Enero del 2000, suscrito por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce M. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)